



Bogotá D. C., quince (15) de octubre de dos mil veinte (2020)

Asunto	Acción de Cumplimiento
Radicación	11001-33-43-060-2020-00237-00
Demandante	Luis Alejandro Santos Castillo
Demandado	Secretaría de Transporte y Movilidad de Cundinamarca
Providencia	Auto Admisorio

### 1. ANTECEDENTES

El ciudadano Luis Alejandro Santos Castillo, identificado con la C.C. 74.328.869, presenta demanda contra la Secretaría de Transporte y Movilidad de Cundinamarca, invocando se dé cumplimiento, entre otros, a lo establecido en el artículo 159 de la Ley 769 de 2002, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012 y el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, adicionado por el artículo 370 de la ley 1819 de 2016.

### 2. CONSIDERACIONES

Examinada la solicitud de cumplimiento, se observa que la misma cumple con los requisitos previstos en el artículo 10 de la Ley 393 de 1997, razón por lo que se dispondrá su admisión.

### 3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve;

PRIMERO: Admitir la solicitud de cumplimiento presentada por el ciudadano Luis Alejandro Santos Castillo, identificado con la C.C. 74.328.869, contra la Secretaría de Transporte y Movilidad de Cundinamarca.

SEGUNDO: Notifíquese, por el medio más expedito y eficaz, al señor Secretario de la Secretaría de Transporte y Movilidad de Cundinamarca, Dr. Juan Mauricio Soto Angarita, o quien haga sus veces, de la admisión de la presente acción de cumplimiento, entregando copia de la demanda, sus anexos y de la presente providencia. De igual manera, notifíquese el contenido de esta providencia a la señora Agente del Ministerio Público, doctora MARÍA CRISTINA MUÑOZ ARBOLEDA, Procuradora 79 Judicial I para Asuntos Administrativos de Bogotá.

TERCERO: Indíquesele a la accionada que la decisión será proferida dentro de los veinte (20) días siguientes a la admisión de la solicitud de cumplimiento y que tiene derecho a hacerse parte en el proceso y a allegar pruebas o solicitar su práctica, dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación, según lo dispone el Artículo 13 de la Ley 393 de 1997.

CUARTO: Para efecto de notificaciones, términos y comunicaciones, dese aplicación a lo previsto en los acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556, PCSJA20-11567, CSJA20-11632 del 30 de septiembre de 2020, expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura; artículo 6° y su parágrafo 1° y el artículo 7° del Acuerdo CSJBTA20-96 del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá junto con el Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020.



CUARTO: Se recuerda a las partes que para dar trámite a la recepción de memoriales y de correspondencia, es indispensable seguir las siguientes indicaciones:

1. Enviar la solicitud al correo electrónico: [correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)
2. Incluir los siguientes datos:
  - Juzgado al que se dirige el memorial
  - Número completo de radicación (23 dígitos)
  - Nombres completos de las partes del proceso
  - Asunto del memorial (oficio, demanda, contestación, recurso, etc.)
  - Documento anexo (máximo 5000 KB). Si el anexo supera este tamaño deberá incluirse el enlace compartido del drive del usuario, lo cual queda sometido a su responsabilidad. Formato PDF con OCR.

El cumplimiento de estos requisitos implicará la devolución del correo al iniciador del mensaje y no se le impartirá trámite.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA  
Juez

DCG

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL  
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.  
-SECCIÓN TERCERA-

El suscrito Secretario Certifica que la providencia se insertó en ESTADO ELECTRÓNICO 32 del DIECISÉIS (16) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTE (2020) publicado en la página web [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)

HUGO HERNÁN PUNTES ROJAS  
Secretario

**Firmado Por:**

**ALEJANDRO BONILLA ALDANA  
JUEZ CIRCUITO  
JUZGADO 60 ADMINISTRATIVO BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**84d290169799ac8e8db0b3da0cc6358b33b0b05f6abca8d96746250aa976bf09**

Documento generado en 15/10/2020 11:24:49 a.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**